



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4525-SPA-3096 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *maltrato a un perro tipo pitbull, color gris, al que mantienen en la banqueta frente al domicilio, amarrado con una cuerda muy corta que no le permite moverse cómodamente. No le proporcionan agua ni alimento y se encuentra viviendo y durmiendo entre sus propios desechos (...) [ubicación de los hechos: calle Becal, número 101, colonia Belvedere, Alcaldía Tlalpan, entre calles Atika y Esparta, como referencia, casa de planta baja y un piso, portón color negro, fachada en color blanco, afuera del inmueble tienen una casa de perro] (...);*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Becal, número 101, colonia Belvedere, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.



Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble señalado en párrafos anteriores, sin ser atendidos por alguna persona; durante la diligencia no se constató la presencia de algún ejemplar canino, sin embargo, se observó una casa de madera para perro en la banqueta adyacente al inmueble visitado, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

Es así que, derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta entidad, se tuvo conocimiento de que en el inmueble citado con antelación habita un ejemplar canino con las siguientes características:

- Un canino, macho, tipo pitbull, adulto, esterilizado.
- Cuenta con una casa para su resguardo de la intemperie.
- El ejemplar presenta condición corporal acorde a su etapa fisiológica.
- Sin signos de lesiones o enfermedad.
- A dicho de su responsable le proporciona croqueta como alimento y agua, así como que le realiza limpieza del sitio de alojamiento.
- El ejemplar deambula libremente al interior del inmueble.

Por lo anterior, mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando los elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal que describe en su denuncia, al respecto, acusó de recibido, sin proporcionar mayor información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no aportó mayor información para continuar con la investigación.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Becal, número 101, colonia Belvedere, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de una casa de madera para perro en la banqueta adyacente al inmueble visitado; sin embargo, no se observó algún canino, no obstante, se notificó el citatorio correspondiente.
- Un habitante del inmueble manifestó que es responsable de un canino, macho, tipo pitbull, adulto, esterilizado, mismo que cuenta con una casa para su resguardo de la intemperie, su condición corporal es acorde a su etapa fisiológica, sin signos de lesiones o enfermedad, a su dicho, le proporciona croqueta como alimento y agua, así como que le realiza limpieza del sitio de alojamiento y deambula libremente al interior del inmueble.
- Se solicitó a la persona denunciante, proporcionara elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal, a lo cual, acusó de recibido, sin proporcionar mayor información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/IDRG

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

